



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019/2016-MPL.

Lambayeque, Abril 19 del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las faculta ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento.

Que, conforme estipula el inciso 3 del artículo 129° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado, debe existir comprobada necesidad de servicios locales en el Centro Poblado y su eventual sostenimiento. Es así, que al contar con una población de 2743 habitantes esta podría encontrarse en la necesidad de administrar servicios locales.

Que, mediante Oficio N° 076-2016/MPCM de fecha 24 de febrero del presente, la Municipalidad del Centro Poblado del Cruz del Médano, solicitó la delegación de funciones para administrar el servicio de agua y alcantarillado de su Localidad, de conformidad con la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto Público y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, debido a que el mencionado Centro Poblado cuenta con una población nominalmente censada de 2743 habitantes, conforme se acredita con documento autenticado, de fecha 15 de marzo del 2016, emitidos por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática - INEI, en la cual se consigna como Centro Poblado Urbano a Cruz del Médano.

Que, la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, en su artículo 15° sobre "Transferencias Permitidas entre las Entidades Públicas durante el Año Fiscal 2016"; y literal f.3 del articulado 15.1°, autorizan la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras que efectúan los Gobiernos Locales para las acciones de prestación de los servicios públicos delegados a las Municipalidades de Centros Poblados, según el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara que los servicios de agua potable y alcantarillado son de necesidad y utilidad pública, de preferente interés nacional; así mismo la mencionada norma establece en su artículo 4° que corresponde al estado a través de sus entidades competentes regular y supervisar la prestación de los servicios de saneamiento, así como establecer los derechos y obligaciones de las entidades y proteger los derechos de los usuarios; en consecuencia, son los gobiernos locales, las municipales provinciales, distritales y de centros poblados los responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Inga. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Pacheco Ruiz
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo

RECIBIDO 28 ABR 2016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

PAG. 002

O.M. N°.019/2016

Que, si bien el D.S N° 031-2008-VIVIENDA, que modifica el TUO del Reglamento del Reglamento General de Servicios de Saneamiento, señala en su artículo 183°-A.- En caso que los servicios de saneamiento en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnicas a dichos prestadores de servicios, esta no debería ser objeto de aplicación al presente caso puesto que como estipula y es fundamental tener en cuenta los establecidos en el Artículo 164°.- Para efectos del presente reglamento se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil (15,000) habitantes. En tal sentido, se entenderá por: a) Centro Poblado Rural: Aquel que no sobrepase de dos mil (2,000) habitantes; b) Pequeña ciudad: Aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, y el artículo 183.- En caso, que un centro poblado cuente con una población de dos mil uno (2,001) a quince mil (15,000) habitantes, la municipalidad deberá constituir, como mínimo, una unidad de gestión para la prestación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de su responsabilidad; como es de verse el Centro Poblado de Cruz del Médano debe ser entendida como una pequeña ciudad y por consiguiente está en el derecho de constituir una unidad de gestión para la prestación de servicios de saneamiento.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2005/MPL, se adecua la Municipalidad del Centro Poblado Cruz del Médano del Distrito de Mórrope a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en la que se prevé la adecuación para aspectos como la determinación de la competencias que serán materia de delegación; entre otras. Esencialmente, lo establecido en el numeral 2 del artículo 10° del capítulo III sobre competencias y funciones en el Gobierno Local, en la que no se ha estipulado la delegación de funciones para administrar los servicios de saneamiento.

Que, mediante Informe Técnico N° 0156/2016-MPL-GM-GPP, emitida por la Gerencia de Planeamiento Y presupuesto, en el cual se hace un análisis sobre los derechos de los que goza las Municipalidades consideradas como Centros Poblados Urbanos recomienda previo informe legal elevar lo actuado a la superioridad, a fin de que se apruebe la modificación Ordenanza Municipal N° 012-2005/MPL por el pleno del Concejo Municipal, esencialmente en su numeral 2 del artículo 10 del capítulo III: Competencias y Funciones en el Gobierno Local, agregando la función expresa de : Administrar los Servicios de Saneamiento de la Localidad.

Que, de conformidad al Informe Legal N° 387/2016/MPL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta comuna, opina que se le delegue las funciones para administrar los servicios de saneamiento, a la municipalidad del Centro Poblado Cruz del Médano del Distrito de Mórrope, ya que se encuentra enmarcada como pequeña ciudad en base al artículo 164° del D.S N° 031-2008-VIVIENDA al contar con 2743 habitantes, conforme los documentos de referencia. Por cuanto, resulta procedente elevar al Pleno del Concejo Municipal, para que de acuerdo a sus facultades deberá modificar la Ordenanza Municipal N° 012-2015/MPL, en lo correspondiente al numeral 02 del artículo 10 del Capítulo III, Sobre competencias y funciones en el Gobierno Local.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E AGENCIA INSTITUCIONAL

Abog. Mario Andrés Nolasco Torres
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo

RECIBIDO 28 ABR 2016



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

PAG. 003

O.M. N° 019/2016

Que, considerando que la Municipalidad del Centro Poblado Cruz del Médano se encuentra ubicada en una zona urbana del distrito de Mórrope y a la vez, se encuentran fuera del ámbito de responsabilidad de una Empresa Prestadora de Servicios –EPS; la Municipalidad Provincial de Lambayeque de acuerdo a las funciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, debería delegarse las funciones de administrar los servicios de saneamiento, fundamentando que este tipo de servicios están declarados de necesidad y utilidad pública, de preferente interés nacional, y cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente según Ley N° 26338 – Ley General de Servicios de Saneamiento.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del 2016, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Guiliانا Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas y con la ausencia del señor regidor Francisco Javier Mesta Rivadeneira, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**.

ORDENANZA MUNICIPAL: QUE INCORPORA LA FACULTAD DE ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CRUZ DEL MÉDANO DEL DISTRITO DE MÓRROPE-PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 012-2005/MPL de fecha 03 de octubre del 2005, que regula la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado "Cruz del Médano" del distrito de Mórrope a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR, al numeral 2: SOBRE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, SERVICIOS, SEGURIDAD Y SERVICIOS, del artículo 10 del Capítulo III: COMPETENCIA Y FUNCIONES EN EL GOBIERNO LOCAL, la facultad expresa de:

- Administrar los Servicios de Saneamiento de la Localidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y áreas competentes, realizar las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL (UNIDAD INSTITUCIONAL)

Abog. Marco Antonio Neciosup Armas
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo

RECIBIDO 28 ABR 2016

Distribución:

Alcaldía (02)

Sala de Regidores

Gerencia Municipal

OCI

G. Asesoría Jurídica

G. Administración y Finanzas

G. Planeamiento y Presupuesto.

G. Infraestructura y Urbanismo

Sub G. Obras

Área Asen. Humanos, Saneamiento y Titulación

G. Servicios Públicos

Portal de Transparencia – Publicación - Archivo.

RCVR/MANR/emy